



RV: AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN / LA MORELIA / 11001319900320230219301 / CLIENTE: ACCIÓN FIDUCIARIA / 20674

Desde Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

Fecha Lun 17/02/2025 11:55

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>

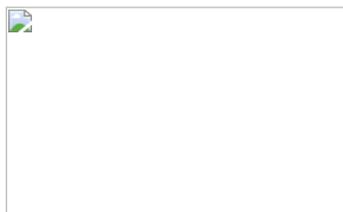
CC Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cordial saludo estimados.

Por favor cargar la cadena del correo en PDF al case 20674.

Gracias!

Cordialmente.



gha.com.co

Alexandra Grisales Orozco
Abogada Junior

Email: agrisales@gha.com.co | 324 460 4789

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>

Enviado: sábado, 15 de febrero de 2025 12:28

Para: Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; María Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

Asunto: RE: AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN / LA MORELIA / 11001319900320230219301 / CLIENTE: ACCIÓN FIDUCIARIA / 20674

Cordial saludo, estimados:

Mediante el presente, remito el análisis de viabilidad del recurso, para lo cual es de precisar que se torna plausible mantener la calificación como eventual, de conformidad con lo que se esgrime a continuación:

1. Frente a cada presunto incumplimiento que se le endilga a la fiduciaria, es claro el incumplimiento primigenio de las obligaciones adquiridas por parte de las demandantes, pues fueron estas quienes ordenaron escriturar los inmuebles sin requerimiento de pago previo de prorrata correspondiente al lote de terreno y quienes recibieron recursos por fuera del fideicomiso. Lo anterior da lugar a la aplicación del artículo 1609 del Código Civil que permite exonerar de toda responsabilidad a la fiduciaria.
2. En la medida que los negocios fiduciarios deben interpretarse teniendo en cuenta los principios previstos en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y la CBJ, no podía la fiduciaria entrar a desconocer que el contrato de fiducia se interpreta de acuerdo con las instrucciones impartidas por las demandantes. Por lo que no es dable imputar responsabilidad alguna a la fiduciaria por un acto propio de las actoras.

3. Las actoras conocían la cascada de pagos, en tanto, en el contrato de fiducia FA-2712 se estableció el orden de prelación de todos los costos, gastos y pagos necesarios para la materialización del proyecto. Adicionalmente, debe resaltarse que las demandantes ostentan la calidad de expertas concededoras del negocio inmobiliario, constructor y financiero. Por lo que no resulta jurídicamente acertado declarar un incumplimiento al deber de información.
4. La obligación de las fiduciarias atiende a defender los bienes del fideicomiso aun en contra de los actos del mismo constituyente y tal como se acreditó, todas las gestiones de la fiduciaria estuvieron orientadas a terminar el proyecto inmobiliario para que así, le pudieran escriturar y entregar las unidades de vivienda a los terceros compradores de buena fe, antes de permitir la disposición de los recursos en favor de los socios.
5. Antes de efectuarse el pago en favor de las demandantes, debía cumplirse con la condición suspensiva consistente en el pago del crédito constructor. Pues, mientras no se cumpla con las obligaciones crediticias, la fiduciaria no se encuentra supeditada a efectuar el pago del precio del lote correspondiente a la fase 3-1 del proyecto.
6. Se pasó por alto la evidente falta de legitimación en la causa por pasiva, pues verdaderamente se condenó a la fiduciaria para que asuma con su propio peculio una obligación en el marco de un contrato de promesa del que ni siquiera hizo parte.
7. Se desnaturalizó la figura de la fiducia inmobiliaria, toda vez que se le imputó un incumplimiento contractual a la fiduciaria derivado de la supuesta falta de verificación de los pagos del contrato de promesa. Esto quiere decir, que se le exigió a la fiduciaria garantizar el cumplimiento de un contrato celebrado entre terceros, lo que de entrada permite evidenciar un error toda vez que el contrato de fiducia materia de litigio no tenía la finalidad de garantizar el cumplimiento de esas obligaciones.
8. Contrario a lo pretendido por las demandantes, estas no eran propietarias de fracción alguna del proyecto por lo cual pudieran alegar la existencia de derechos fiduciarios, en tanto no es cierto que el fideicomitente tenga la posesión de los bienes del patrimonio autónomo ni su explotación económica, pues el aprovechamiento económico, potencial y real es del fideicomiso.
9. Adoptar la interpretación propuesta por la SFC relativa a obligar a pagar el valor del precio convenido por los inmuebles objeto del contrato de promesa en favor de las demandantes antes de transferir la propiedad de las unidades de vivienda a terceros adquirentes, llevarían a la nulidad absoluta del negocio en virtud del artículo 899 del Código de Comercio.
10. Dado que en la sentencia se optó por alejarse de la interpretación adecuada del negocio fiduciario, debió entonces declarar la nulidad absoluta de las cláusulas y de ese modo, aplicar el término prescriptivo inherente a las nulidades absolutas que se encuentra consagrado en el artículo 2356 del Código Civil aplicable por remisión del artículo 822 del Código de Comercio y no el concerniente a la nulidad relativa. Máxime cuando por mandato del artículo 282 del Código General del Proceso, la prescripción no es susceptible de ser reconocida de oficio.
11. El juzgador se abstuvo de declarar la nulidad absoluta indicando que la misma fue saneada a través de la ratificación de las partes. No obstante, esa consideración así presentada omite aplicar debidamente el artículo 1742 del Código Civil. Pues el interpretar y dar aplicación al contrato de fiducia en contra vía de lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, que ostenta la calidad de acto administrativo de carácter general, nos ubica en el estadio de la materialización de un objeto ilícito, el cual no es susceptible de saneamiento por ratificación.
12. No existe un nexo causal entre la conducta de la fiduciaria y la presunta falta de pago del precio de los lotes de terreno, en tanto, la fiduciaria no debe responder con sus propios recursos para garantizar la reactivación del proyecto y los sobrecostos que devinieron de causas externas como lo fue en este caso la pandemia y el estallido social en la ciudad de Cali.
13. El juzgador indicó que el daño que presuntamente causó la fiduciaria se deriva de la falta de pago del constructor del precio de la promesa de venta, pese a que la fiduciaria no ostenta la calidad de promitente compradora en el contrato de promesa. Por ende, no existe prueba del daño, especialmente cuando la única prueba que las actoras aportaron al proceso para probar los supuestos perjuicios fue un dictamen pericial que además de ser extemporáneo, no cumplió con los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso. De contera, se desconoció la máxima del derecho consistente en que, sin daño, no resulta jurídicamente admisible declarar la responsabilidad civil y contractual.
14. El juez de primera instancia desconoció los pagos efectuados por la fiduciaria en la fase 3-1 del proyecto, específicamente los contenidos en los comprobantes de pago del 03 de octubre de 2019, del 19 de diciembre de 2019 y con el Formato de Orden de Giro fechado del 27 de julio de 2022. Así como, el pago de la cuota sobre la parte proporcional del 12% por concepto del apartamento 202C, que le fue cancelado a las actoras directamente por el propietario y por fuera del fideicomiso.
15. Se omitió reducir la cuantificación del daño en razón de la participación de las demandantes en su causación, en tanto fueron quienes (i) autorizaron escriturar a terceros compradores de buena fe sin la necesidad de que se hubiera efectuado el pago previo de prorrata del lote de terreno, (ii) recibieron pagos por fuera del fideicomiso; y, (iii) no contemplaron las disposiciones del contrato de fiducia FA-2712, especialmente en lo referente a la prelación de pagos para el desarrollo del proyecto.
16. El negocio jurídico celebrado entre las demandantes y Buenavista Constructora y Promotora S.A., no corresponde a un contrato de promesa de compraventa propiamente dicho, sino que, por la naturaleza de las disposiciones, es claro que se trata de un contrato de colaboración empresarial. Lo cual, de haber sido advertido, habría llevado al juez a determinar que los sobrecostos del proyecto debían ser asumidos por los socios y no por un tercero ajeno a la relación contractual. Pues estos no solo participan de las utilidades sino también cuando existen pérdidas.

17. La SFC a través de su sentencia excedió totalmente los límites de su competencia debido a que condenó a la fiduciaria al pago de un contrato de promesa celebrado entre particulares. Aunado a ello, desconoció que demandantes no podían ser catalogadas como consumidores financieros, porque el negocio jurídico celebrado y cuestionado en este juicio, hacía parte de las actividades mercantiles que constituyen su actividad económica principal, esto es, la celebración de contratos relacionados con la explotación económica de inmuebles, guiados a la promoción y desarrollo de proyectos inmobiliarios.

18. La separación patrimonial es un presupuesto intrínseco de los negocios fiduciarios que no podrá ser soslayado, razón por la cual la sentencia de primera instancia configuró un yerro al afectar el patrimonio propio de la fiduciaria desconociendo que, ante la existencia de algún daño indemnizable, este deberá ser asumido por con los recursos del fideicomiso.

En ese orden de ideas, aunque se encuentra demostrada la debida diligencia de la fiduciaria la cual procuro por que se llevara a cabo el proyecto (cumplir los fines del encargo) y proteger a los terceros adquirentes de buena fe, lo cierto es que, el Tribunal deberá evaluar si los hechos que la parte demandante equivocadamente indica que son un incumplimiento, en realidad acreditan el cumplimiento del contrato fiduciario. En este contexto, resulta pertinente mantener la calificación de la contingencia como eventual.

Cordialmente,

Angie Zambrano Almonacid

Abogada Senior

Email: azambrano@gha.com.co | 316 536 4057

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

Enviado: martes, 11 de febrero de 2025 9:52

Para: Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>

Asunto: RE: AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN / LA MORELIA / 11001319900320230219301 / CLIENTE: ACCIÓN FIDUCIARIA / 20674

Cordial saludo estimada Angie.

Amable recordatorio del correo que antecede.

Gracias.

Cordialmente.



gha.com.co

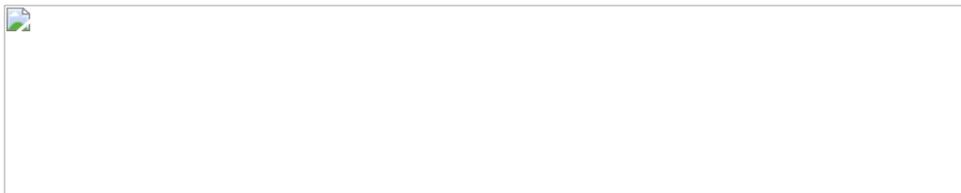
Alexandra Grisales Orozco

Abogada Junior

Email: agrisales@gha.com.co | 324 460 4789

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>

Enviado: martes, 4 de febrero de 2025 14:56

Para: Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>; Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: RE: AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN / LA MORELIA / 11001319900320230219301 / CLIENTE: ACCIÓN FIDUCIARIA / 20674

Angie,

Por favor nos remites actualización de contingencia.

Gracias!



gha.com.co

Lorena Jurado Chaves

Gerente Centro de Análisis de Información y Reportes

Email: ljurado@gha.com.co | 300 467 4253

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>

Enviado: martes, 4 de febrero de 2025 12:24

Para: Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>

Asunto: RE: AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN / LA MORELIA / 11001319900320230219301 / CLIENTE: ACCIÓN FIDUCIARIA / 20674

Cordial saludo, estimados:

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 23 de enero de 2025, se radicó la sustentación del recurso de apelación ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, dentro del proceso que a continuación se relaciona:

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

RADICADO: 110013199003-2023-02193-01

DEMANDANTES: LA MORELIA S.A. Y CRISTALINDA S.A.

DEMANDADOS: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y FIDEICOMISO FA-3320

CASE: 20674

Adjunto se encuentran los siguientes documentos:

1. Recurso de apelación.
2. Anexo.

Equipo CAD: Por favor cargar las piezas.

Cordialmente,



gha.com.co

Angie Zambrano Almonacid

Abogada Senior

Email: azambrano@gha.com.co | 316 536 4057

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

Enviado: martes, 4 de febrero de 2025 10:51

Para: Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>

Asunto: RV: AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN / LA MORELIA / 11001319900320230219301 / CLIENTE: ACCIÓN FIDUCIARIA / 20674

Cordial saludo estimada Angie.

Amablemente solicito tu colaboración, realizando el reporte de la sustentación del recurso.

Gracias.

Cordialmente.



Alexandra Grisales Orozco
Abogada Junior

Email: agrisales@gha.com.co | 324 460 4789

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: lunes, 13 de enero de 2025 11:31

Para: Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

Asunto: RV: AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN / LA MORELIA / 11001319900320230219301 / CLIENTE: ACCIÓN FIDUCIARIA / 20674

ACCION FIDUCIARIA

De: Juan Esteban Gómez Ahumada <jgomez@gha.com.co>

Enviado: lunes, 13 de enero de 2025 11:21

Para: María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Yennifer Edidth Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>

Asunto: RE: AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN / LA MORELIA / 11001319900320230219301 / CLIENTE: ACCIÓN FIDUCIARIA / 20674

CIVIL	MORELIA	LA 890303393-1	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	Bogotá	11001319900320230219301	DEMANDADO	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
-------	---------	-------------------	------------------------	-----------------------------	--------	-------------------------	-----------	------------------------	------------------------

Estimados,

Reciban un cordial y respetuoso saludo.

Por medio de la presente, me permito poner en conocimiento **AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN**, dentro del proceso en mención, todo esto ha sido notificado por estados el día **13 de enero de 2024**.

Resuelve :

- **PRIMERO:** ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de Acción Sociedad Fiduciaria, contra la sentencia proferida el 28 de agosto de 2024, por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **SEGUNDO:** IMPRIMIR a este caso el trámite consagrado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, para resolver el citado mecanismo de alzada.
- **TERCERO:** De conformidad con el inciso 3° del artículo 12 ibidem, se corre traslado al apelante por el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, para que sustente exclusivamente los reparos que fueron promovidos en el primer grado.
- **CUARTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría córrase traslado al extremo contrario por el mismo plazo, en aras de que, si bien lo tiene, se pronuncie sobre el particular, de acuerdo con lo reglado en la citada norma.
- **QUINTO:** Una vez lleguen a su fin los lapsos en comento, reingrese el plenario al despacho para resolver esta segunda instancia.

Cordialmente



Juan Esteban Gómez Ahumada
Dependiente Judicial

Email: jgomez@gha.com.co | 322 734 5195

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Enviado: viernes, 27 de diciembre de 2024 17:12

Para: Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Juan Esteban Gómez Ahumada <jgomez@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>

Asunto: AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN / LA MORELIA / 11001319900320230219301 / CLIENTE: ACCIÓN FIDUCIARIA / 20674

Estimados buenas tardes,

Amablemente me permito informarles que el **13 de enero de 2025**, se notificara por estados, **auto que admite recurso de apelación**, dentro del siguiente proceso:

Juan: porfa el 13 descarga la providencia del micrositió y la adjuntas en esta misma cadena de correos.

Yenn: PTC.

CIVIL	MORELIA LA 890303393-1	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	Bogotá	11001319900320230219301	DEMANDADO	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
-------	------------------------------	------------------------	-----------------------------	--------	-------------------------	-----------	------------------------	------------------------

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Fernanda Lopez Donoso
Gestora Área Dependencia

Email: mflopez@gha.com.co | +57 3234948011

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.